

Código: Revisión: 01-20/5/2024 Versión: 01

version: 01

Vigente a partir de: Mayo de 2024





# NORMA PARA LA EVALUACIÓN DE PROVEEDORES DE SERVICIOS DE ACTIVOS DIGITALES Y

PROVEEDORES DE ACTIVOS DIGITALES

Astrid Giannina Bardi de Álvarez Presidenta- Administradora

Dr. Sidney Hernande Tuentes Oficial de Cumplimiento

Lic. María Teresa Concepción Mena Gerencia de Inversiones en Activos Digitales

Emitido por:

AAB - Agencia Administradora de Fondos Bitcoin en San Salvador a los veinte días del mes de Mayo de 2024.



Código: Revisión: 01-20/5/2024

Versión: 01

Vigente a partir de: Mayo de 2024



### CAPÍTULO I OBJETIVO Y RESPONSABLES

# Art.- 1. Objetivo

La presente norma ha sido elaborada con el objetivo de establecer un marco sólido y efectivo que permita a la Agencia Administradora de Fondos Bitcoin, en adelante AAB, evaluar los Proveedores de Servicios de Activos Digitales con el fin de determinar la viabilidad para su contratación, así como también, la evaluación de activos digitales sujetos a inversión.

Lo anterior a fin de darle cumplimiento a la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos de El Salvador, la aplicación del instructivo para la Prevención Detección y Control del Lavado de Dinero de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, en adelante LDA/FT/FPADM, y demas normas emitidas por la Unidad de Investigación Financiera (UIF) de la Fiscalía General de la República de El Salvador y las recomendaciones emitidas por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) y cualquier otra normtiva aplicable en cuanto a la prvencion de reiesgos asociados al LDA/FT/FPADM.

Su implementación es de carácter obligatorio y su cumplimiento es requisito fundamental para el desarrollo de las actividades comerciales y financieras con la Agencia Administradora de Fondos Bitcoin AAB.

# Art.- 2. Ámbito de aplicación

Las presentes normas serán aplicables para todos aquellos proveedores de servicios de activos digitales y proveedores de activos digitales con oficinas en el país y/o con oficinas en el extranjero que deseen establecer relaciones comerciales con la AAB.

### Art.- 3. Responsables de su aplicación

Es responsabilidad de todos los servidores públicos de la AAB cumplir con lo establecido en esta norma, especialmente y en forma directa por el personal encargado de realizar el proceso de solicitud, sondeo, evaluación, contratación y seguimiento a las compras y contrataciones de proveedores de servicios de activos digitales y proveedores de activos digitales..

### Art.- 4. Declaración de compromiso de la institución

En la AAB, reconocemos la importancia de prevenir y mitigar los riesgos asociados al Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y Financiación a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva en los procedimientos de contratación de proveedores de servicios de activos digitales, así como también, la evaluación de activos digitales sujetos a inversión. Estamos comprometidos con la implementación de medidas eficaces de prevención y el cumplimiento de las regulaciones y estándares internacionales en esta materia.

Nuestro compromiso es el siguiente:

 Cumplimiento normativo: La institución se compromete a cumplir con todas las leyes, regulaciones y estándares nacionales e internacionales relacionados en el Art.1 de la presente Normativa.

La AAB se compromete a estar en constante actualización acerca de la normativa pertinente establecida en el Art.1 de la presente norma.



Revisión: 01-20/5/2024

Versión: 01

Código:

Vigente a partir de: Mayo de 2024



# CAPÍTULO II PROVEEDORES DE SERVICIOS DE ACTIVOS DIGITALES Y PROVEEDORES DE ACTIVOS DIGITALES

# Art.- 5. Conceptos

# Proveedor de Servicios de Activos Digitales

Proveedor de Servicios de Activos Digitales: Es una persona natural o jurídica cuyo giro ordinario implica prestar uno o más de los servicios de activos digitales que se detallan en el artículo 19 de la Ley de Emisión de Activos Digitales, y que cumple con una de las siguientes dos condiciones; 1) Está domiciliada en El Salvador; 2) No se encuentra domiciliada en El Salvador, pero promueve o comercializa activamente servicios a potenciales clientes en el país..

Los Proveedores de Servicios de Activos Digitales, para poder establecer una relación comercial con la AAB, deberán estar debidamente inscritos como tales en el Registro de Proveedores de Servicios Digitales, y cumplir con todo lo establecido en la Ley de Emisión de Activos Digitales

### Proveedor de Activos Digitales

Los proveedores de activos digitales son empresas que proveen de activos digitales.

### Art.- 6. Activos Digitales

En concordancia con la Ley de Emisión de Activos Digitales aprobada el 24 de enero de 2023 por medio del decreto legislativo No. 643 publicado en el Diario Oficial No. 16 tomo No. 438 y su reforma emitida por medio del Decreto Legislativo No. 781 de fecha 27 de junio de 2023, publicado en el Diario Oficial No. 132, Tomo 440 de fecha 17 de julio de 2023 la AAB utilizará el término Activos Digitales en lugar de Activos Virtuales, de conformidad al mandato de ley. Es de mencionar que el término Activos Digitales es un concepto más amplio que Activos Virtuales.

### Art.- 7. Definición de Activo Digital

Un activo digital es una representación digital que puede almacenarse y transferirse electrónicamente, utilizando un sistema de Tecnología de Registro Distribuida, o tecnología similar o análoga, en la cual los registros se encuentran enlazados y cifrados para proteger la seguridad y privacidad de las transacclones.

Como característica esencial, los activos digitales pueden ser poseídos, intercambiados, transferidos, negociados y promovidos por personas naturales y jurídicas.

Los activos digitales no se consideran títulos valores y por lo tanto, no serán aplicables en ningún aspecto las disposiciones referentes a los títulos valores, contenidas en el Código de Comercio, ni tampoco las establecidas en la Ley del Mercado de Valores, en la Ley de Títulos Valores Electrónicos, en la Ley de Anotaciones Electrónicas de Valores en Cuenta o en la Ley de Inversiones.

Sin perjuicio de lo anterior, la certificación que emita el proveedor de servicios de activos digitales, debidamente autorizado por la Comisión Nacional de Activos Digitales, respecto de los activos digitales a los que se refiere la presente Ley, tendrá la calidad de título ejecutivo conforme a las reglas contenidas en el Código Procesal Civil y Mercantil. (1)

## Art.- 8. Tipos de activos digitales

Existen dos tipos principales de activos digitales: Derivados y Subyacentes.



Código: Revisión: 01-20/5/2024

Versión: 01

Vigente a partir de: Mayo de 2024



 Activo Digital Derivado: Es un tipo de contrato que utiliza a un activo digital como su activo digital subyacente o que es pagado en activos digitales, tales como los contratos de futuros, opciones y swaps;

 Activo Digital Subyacente: Es un activo digital que sirve de base o referencia para determinar el precio o valor de un activo digital derivado;

# Art.- 9. Compra de Activos Digitales

El procedimiento para la solicitud, compra y resguardo de activos digitales estará contenida en la Política de Inversión de la AAB la cual se encuentra establecida en la Política de Administración e Inversión de Fondos creada y aprobada por la AAB.

Los Activos Digitales además, podrán ser adquiridos por funcionarios y empleados de la AAB, debiendo someterse a todos los procesos y controles a los que deba someterse cualquier persona que esté interesada en la compra de los Activos Digitales.

# CAPÍTULO III REQUISITOS PARA SER CONSIDERADO A EVALUACIÓN

### Art.- 10. Requisitos para ser considerado a evaluación

Para que un Proveedor de Servicios de Activos Digitales y/o un Proveedor de Activos Digitales sea considerado a evaluación por parte de la AAB deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 1- Cumplir con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Emisión de Activos Digitales el cual establece que:
- "(...) Se crea el Registro de Proveedores de Servicios de Activos Digitales, en adelante denominado el Registro, que será administrado por la Comisión Nacional de Activos Digitales.

Para el registro de Proveedores de Servicios de Activos Digitales deberá observarse lo siguiente:

- a) Los Proveedores de Servicios de Activos Digitales, regulados por esta Ley, solamente podrán ofrecer y prestar servicios de activos digitales si están registrados en la Comisión Nacional de Activos Digitales de El Salvador;
- b) Un Proveedor de Servicios de Activos Digitales que esté ofertando servicios de activos digitales previamente a que entre en vigencia el reglamento para el Registro de Proveedores de Servicios de Activos Digitales deberá regirse por lo establecido en el artículo 44 de esta Ley;
- c) Toda persona natural que desee inscribirse en el Registro a que se refiere este artículo deberá presentar su Documento Único de Identidad o carné de residente. Adicionalmente, deberá señalar cuál es su lugar de domicilio en el país;
- d) Toda persona jurídica que desee inscribirse en el Registro a que se refiere este artículo deberá presentar su personería jurídica.

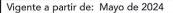
En caso que se trate de personas jurídicas extranjeras domiciliadas en otro país, jurisdicción o territorio, deberán formar una sociedad anónima o sucursal, domiciliada en El Salvador e inscrita debidamente en el Centro Nacional de Registros, y presentar la personería jurídica de dicha sociedad a la Comisión.



Revisión: 01-20/5/2024

Versión: 01

Código:





Los demás aspectos relativos a la organización y funcionamiento del Registro, incluyendo los procedimientos y formatos a utilizar para la inscripción, modificación o desinscripción, los cuales deberán ser integrales y proporcionales a la naturaleza, escala y complejidad de los servicios que prestará el solicitante, y la naturaleza de los activos digitales y sus derivados, se desarrollarán en el reglamento respectivo, establecidos por esta Ley. Servicios de Activos Digitales.(...)"

- 2- Cumplir con lo establecido en el artículo 20 de la Ley de Emisión de Activos Digitales el cual establece que:
- "(...) Los requisitos para registrarse como un proveedor de servicios de activos digitales son los siguientes:
- a) Demostrar que posee la capacidad de ofrecer los servicios digitales que indique en su formulario de registro;
- b) En caso ofrezca los servicios establecidos en los literales a), b), d) y f) del artículo anterior, proveer un listado de los activos digitales que planea vender o comercializar, incluyendo los beneficios, restricciones, y límites de dichos activos digitales, así como cualquier tipo de restricciones financieras y comerciales. Asimismo, deberá implementar estándares apropiados de ciberseguridad pertinentes en su plataforma para las operaciones a realizar, tal como los define la Comisión:
- c) Proveer un detalle de su estructura organizacional, incluyendo pero no limitándose a nombres, puestos y funciones específicas;
- d) Demostrar que posee un sistema de atención a los usuarios de forma coherente y eficiente, correspondiente a la naturaleza del servicio que prestará;
- e) Para los proveedores de servicios ya registrados, deberán pagar una tasa anual por la renovación de dicho registro durante el primer trimestre de cada año, independientemente de la fecha de registro inicial, según los montos determinados en esta Ley. En caso no se verifique el pago durante dicho periodo, se cancelará su registro.

La Comisión establecerá los parámetros técnicos, financieros y comerciales que deberán cumplir los proveedores de servicios a través de los reglamentos de esta Ley.

Una vez presentada la Información requerida en esta Ley y los reglamentos correspondientes a los proveedores de servicios de activos digitales en el formato de solicitud que la Comisión determine, ésta tendrá un plazo de hasta veinte (20) días hábiles para emitir una resolución favorable o desfavorable.

En caso de que la solicitud esté incompleta, notificará al solicitante de dicha situación y prevendrá para que complete la información en un plazo de cinco días hábiles. Una vez recibida toda la información faltante, la Comisión emitirá su resolución.

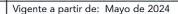
En caso de no presentarse la información completa, la Comisión emitirá una resolución desfavorable, pudiendo el proveedor de servicios presentar nuevamente su solicitud de registro.

Si la resolución es favorable, el proveedor de servicios deberá pagar la tasa establecida en esta Ley, Luego de verificado el cumplimiento de requisitos y enterado el pago correspondiente, se le asignará un número de registro.



Revisión: 01-20/5/2024

Versión: 01





Los proveedores de servicios registrados deberán pagar una tasa anual por la renovación de dicho registro durante el primer trimestre de cada año, independientemente de la fecha de registro inicial, según los montos determinados en esta Ley.

En caso no se verifique el pago durante dicho periodo, se cancelará su registro. Obligaciones de los Proveedores de Servicios de Activos Digitales. (...)"

- 3- Cumplir con lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Emisión de Activos Digitales el cual establece que:
- "(...) Los proveedores de servicios de activos digitales deberán cumplir con las siguientes obligaciones:
- a) Registrarse como proveedor de servicios de activos digitales en el registro respectivo;
- b) Llevar a cabo sus actividades con honestidad e integridad, según las guías de buena conducta comercial y normas éticas establecidas por la Comisión Nacional de Activos Digitales;
- c) Prestar la debida atención a los intereses y necesidades de todos y cada uno de sus clientes y comunicarse con ellos de forma clara, justa, equilibrada y no engañosa, conforme a la naturaleza del servicio prestado;
- d) Proveer información veraz y fácilmente disponible en sus plataformas digitales sobre los servicios que ofrecen;
- e) Cumplir con las Instrucciones de la Comisión Nacional de Activas Digitales y otras autoridades competentes y proporcionarles la información que soliciten;
- f) Actuar diligentemente, según los parámetros y estándares establecidos por la Comisión Nacional de Activos Digitales, al admitir la comercialización o venta de un activo digital en sus plataformas o infraestructura, así como en las ofertas públicas que promuevan y admitan en sus plataformas, aunque no serán responsables de los rendimientos o rentabilidades ofrecidas por los emisores, ni de la veracidad de los datos financieros que estos presentan al público;
- g) Instaurar un servicio de atención al cliente, al que se podrá acceder por vía telefónica, mediante correo electrónico u otro medio de fácil acceso;
- h) Mantener recursos financieros y no financieros adecuados, según lo establezca la Comisión Nacional de Activos Digitales;
- i) Gestionar y controlar su actividad de forma eficaz, y llevarla a cabo con la debida habilidad, cuidado y diligencia, teniendo en cuenta los riesgos para su actividad y sus clientes;
- j) Disponer y aplicar mecanismos eficaces para la protección de los activos digitales y el dinero fiduciario de los emisores y adquirentes, cuando estos se encuentren bajo su custodia;
- k) Disponer y aplicar mecanismos efectivos para impedir la manipulación de precios y mantener la integridad de mercado, establecidas en los artículos 33, 34 y 35 de esta Ley;
- I) Disponer y aplicar mecanismos eficaces de gobierno corporativo, cuando corresponda; m) Informar trimestralmente a la Comisión de los precios que cobran por los servicios que ofrecen, incluyendo todo tipo de comisiones y cargos específicos;



Norma para la Evaluación de
Proveedores de Servicios de
Activos Digitales y Activos Virtuales
Oficial de Cumplimiento

Código: Revisión: 01-20/5/2024 Versión: 01

Vigente a partir de: Mayo de 2024



- n) Implementar sistemas informáticos que sean seguros y se mantengan con un alto nivel de calidad y ciberseguridad, de acuerdo a los criterios y parámetros internacionales que hayan sido adoptados y establecidos por la Comisión;
- o) Disponer de sistemas para prevenir, detectar y revelar los riesgos de delitos financieros, como el lavado de dinero y la financiación del terrorismo;
- p) Disponer de un plan de contingencia para la liquidación ordenada y solvente de su actividad;
- q) Informar a la Comisión del cese de actividades y solicitar la desinscripción del registro correspondiente;
- r) Informar de forma inmediata a la Comisión cada vez que admitan una moneda estable para comercializar en su plataforma, incluyendo las características técnicas y comerciales de dicha moneda estable. (...)

Además de lo anterior también deberá cumplir con:

- 1. Que Los accionistas y personal gerencial que sean o hayan sido, en los últimos 5 años, personas expuestas políticamente (PEP), deberán llenar los requisitos del formulario PEP y cumplir a satisfacción el procedimiento de debida diligencia ampliada desarrollado en el artículo 12 de la presente norma.
- 2. Que los accionistas y personal gerencial no sean o hayan sido objeto de investigación o condenados por Lavado de Dinero y Activos, Financiación al Terrorismo y Financiación a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, por soborno o corrupción.
- 3. Que los accionistas y personal gerencial no sean o hayan sido objeto de investigación o condenados por Lavado de Dinero y Activos, Financiación al Terrorismo y Financiación a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, por soborno o corrupción.
- 4. Que los accionistas y personal gerencial no tengan un vínculo familiar con personal de la AAB encargado de tomar decisiones en la contratación, evitando así, cualquier conflicto de interés.

### Art.- 11. Creación de archivo digital

La AAB creará un archivo digital con la información de cada proveedor de servicios de activos digitales y proveedor de activos digitales que haya cumplido con los numerales del artículo anterior.

# Art.- 12. Procedimiento de debida diligencia ampliada

Para todos aquellos proveedores que hayan cumplido con los requisitos antes referidos, se procederá con el procedimiento de la debida diligencia ampliada el cual se realizará de la siguiente forma:

Se investigará a la empresa, a sus accionistas y a su personal gerencial en las listas internacionales contra el lavado de dinero y activos: Lista OFAC (Oficina de Control de Activos Extranjeros), United Nations Security Council List, Foreign Terrorist Organizations List (Departamento del Tesoro), Lista de Fugitivos de Interpol, Lista de Fugitivos del FBI, Lista de la Unión Europea de Países No Cooperantes, Lista de Fugitivos de la DEA, Lista de BID "Operaciones fraudulentas", Lista Engel y Lista GAFI, y que no pertenezcan a ninguna jurisdicción de las detalladas en las listas anteriormente mencionadas, de igual forma se solicitará para las empresas establecidas en los Estados Unidos de América o en Canadá que presenten la licencia de autorización para emitir y comercializar activos digitales fuera de la jurisdicción de los países antes mencionados.

Estas listas estarán disponibles en tiempo real a través de la plataforma de inversiones, de tal forma



Código: Revisión: 01-20/5/2024

Versión: 01

Vigente a partir de: Mayo de 2024



que se consultarán en forma inmediata y automática.

Se investigarán por medio de las redes sociales y website oficiales de los países de los que forman parte los accionistas y personal gerencial si son Personas Expuestas Políticamente PEP.

Se realizará un proceso de validación basado en el procedimiento "Conoce a Tu Cliente" (KYC por sus siglas en inglés), de accionistas y gerentes.

### Art.- 13. Creación de archivo digital de accionistas y gerentes.

La Agencia Administradora de Fondos Bitcoin creará un archivo digital con la información de cada accionista y gerente.

# Art.- 14. Procedimiento "Conoce a Tu Cliente" o KYC de accionistas y gerentes

Para cada accionista y gerente se realizará el procedimiento "Conoce a Tu Cliente" de la siguiente forma:

- 1. Información general de la persona: nombre, género, documento de identificación, nacionalidad y lugar de residencia actual.
- 2. Datos de documento de identificación: Tipo de documento, número de documento, foto del documento, fecha de emisión, fecha de vencimiento, lugar y país de expedición.
- 3. Verificación del IP, en el caso que todo se obtenga en línea. Debe verificarse que la persona radica en países válidos que se toman en cuenta con el país para este tipo de relaciones.
- 4. Verificación de la identidad biométrica en tiempo real, por medio de Inteligencia Artificial, de ser necesaria.
- 5. Chequeo Gubernamental validando que la identidad de la persona exista como ciudadano.
- 6. Se buscará en las redes sociales y buscadores de internet información sobre la persona noticias que la clasifiquen haber participado en actos de corrupción, soborno, lavado de activos o estar activa en investigaciones que realizan países u organismos internacionales por las causas antes mencionadas.
- 7. Búsqueda en listados AML, lavado de activo por sus siglas en inglés, siguientes: Lista OFAC (Oficina de Control de Activos Extranjeros), United Nations Security Council List, Foreign Terrorist Organizations List, (Departamento del Tesoro), Lista de Fugitivos de Interpol, Lista de Fugitivos del FBI, Lista de la Unión Europea de Países No Cooperantes, Lista de Fugitivos de la DEA, Lista de BID "Operaciones fraudulentas", Lista Engel, Lista GAFI.
- 8. Si pasa los filtros anteriores, la persona pasará a formar parte de la lista blanca.

Dicho procedimiento formará parte de los procesos que realice de forma automática la plataforma de inversiones de la AAB, la cual utilizará el proveedor de servicios de activos digitales; este procedimiento deberá ser completado previo a dar paso a cualquier usuario a acceder al uso de los servicios provistos dentro de la plataforma.

Se realizará una revisión periódica automatizada y de forma manual, de las personas pertenecientes a la lista blanca a fin de actualizar la información y verificar que sigue cumpliendo y pasando los filtros de aceptación.

# CAPÍTULO IV. MARCO NORMATIVO

# Art.- 15. Marco Normativo

La Norma para la Evaluación de Proveedores de Servicios de Activos Digitales y Proveedores de Activos Digitales, se basa en las siguientes leyes, reglamentos, instructivos y documentos:

9.75.9		Código:	
446	Norma para la Evaluación de	Revisión: 01-20/5/2024	DD AAB
	Proveedores de Servicios de	Versión: 01	DIGITAL ASSETS
* * *  GOBIERNO DE	Activos Digitales y Activos Virtuales		
CAUSING OF	Oficial de Cumplimiento	Vigente a partir de: Mayo de 2024	

- a) Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos.
- b) Reglamento de la Ley Contra el Lavado de Dinero y Activos.
- c) Instructivo para la Prevención, Detección y Control del Lavado de Dinero y de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva emitido por la Unidad de Investigación Financiera de la Fiscalía General de la República (UIF).
- d) Ley Especial contra Actos de Terrorismo.
- e) Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas.
- f) Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.
- g) Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.
- h) Convención Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo.
- i) Convenio Centroamericano para la Prevención y la Represión de los Delitos de Lavado de Dinero y de Activos.
- j) Ley de Emisión de Activos Digitales y sus Normativas y Reglamentos.
- k) Recomendaciones GAFI.

# Art.- 16. Leyes conexas

Además de las leyes y los reglamentos mencionados, es importante tener en cuenta todas las leyes conexas y normativas relacionadas con la prevención Contra el Lavado de Dinero y de Activos. Esto incluye convenciones y acuerdos internacionales, tratados y convenios internacionales mencionados en el instructivo de la UIF-FGR, así como cualquier legislación complementaria vigente.

# CAPÍTULO V. POLÍTICAS Y REPORTES

## Art.- 17. Política de cumplimiento normativo.

En línea con el Instructivo UIF-FGR vigente, tratados internacionales y los estándares de referencia, y el Código Penal nos comprometemos a:

Cumplir con todas las leyes, reglamentos, instructivos y regulaciones nacionales, las recomendaciones GAFI y estándares internacionales relacionados con la prevención de lavado de dinero y activos, antisoborno, fraude y corrupción.

Mantenernos actualizados y adaptarnos a los cambios normativos pertinentes a la prevención de lavado de dinero y activos.

Realizar evaluaciones periódicas de riesgos en la Unidad de Compras Públicas y la Unidad Financiera Institucional, estableciendo medidas para mitigarlos.

Actualizar periódicamente las políticas de cumplimiento normativo.

# Art.- 18. Política de Capacitación.

La AAB reconoce la importancia de la capacitación y concientización en la prevención de delitos económicos y financieros. Por ello, para el desarrollo de esta, se procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 54 del Instructivo UIF-FGR.

# i) Objetivo

Promover el conocimiento y comprensión de las políticas y procedimientos de prevención de lavado de dinero, financiamiento al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, dotar a los empleados de las habilidades necesarias para identificar y reportar actividades sospechosas y



Código: Revisión: 01-20/5/2024

Versión: 01

Vigente a partir de: Mayo de 2024



Fomentar una cultura de cumplimiento y ética en toda la organización.

La capacitación se realizará de forma presencial o virtual y será tomada por todos los empleados y personal subcontratado al menos una vez al año.

### Contenido

El contenido incluirá los siguientes aspectos fundamentales:

- Sensibilización en la cultura corporativa a la prevención de LDA/FT/FPADM.
- Normas legales y conceptos fundamentales de LDA/FT/FPADM.
- Estructura organizacional y de control del sujeto obligado para la prevención de LDA/FT/FPADM.
- Conocimiento de los clientes, contrapartes y del mercado.
- Aplicación de las políticas y procedimientos para la prevención del LDA/FT/FPADM.
- Conocimiento de señales de alerta de LDA/FT/FPADM.
- Detección de operaciones inusuales y reporte de operaciones sospechosas.
- Administración de la información.
- Conocimiento del empleado.

Las capacitaciones y su asistencia se respaldan de tal forma que los documentos o hechos sean útiles para probar ante la auditoría respectiva, el haber recibido la misma.

### Responsabilidades

Las siguientes responsabilidades se asignan en relación con la implementación de los procedimientos de capacitación y concientización del personal:

- La alta dirección es responsable de aprobar y respaldar el programa de capacitación, asignando los recursos necesarios para su implementación adecuada.
- El departamento de Recursos Humanos colaborará en la planificación y coordinación de las sesiones de capacitación, así como en el seguimiento de la participación de los empleados.
- El equipo de cumplimiento será responsable de desarrollar los materiales de capacitación, asegurando su adecuación a las políticas y procedimientos establecidos, siendo previamente aprobados por el Oficial de Cumplimiento.
- Las jefaturas y gerencias son responsables de fomentar una cultura de cumplimiento y de asegurar que los empleados participen activamente en las actividades de capacitación.
- Dichas capacitaciones se llevarán a cabo al menos una vez al año.

#### iv) Incumplimiento de los procedimientos de capacitación

El cumplimiento de los procedimientos de capacitación y concientización del personal es obligatorio para todos los empleados. El incumplimiento puede resultar en sanciones disciplinarias, que van desde advertencias verbales, escritas y suspensiones hasta la terminación de la relación contractual del empleo, dependiendo de la gravedad de la violación. Es responsabilidad de cada empleado participar activamente en las actividades de capacitación, adquirir los conocimientos necesarios y aplicarlos en su trabajo diario. Además, se espera que todos los empleados reporten cualquier violación o sospecha de incumplimiento a los canales de denuncia establecidos.

# Art.- 19. Política de archivo y conservación de documentos.

La Agencia Administradora de Fondos Bitcoin conservará la información por un periodo no menor a quince años, contados a partir de la ejecución de la operación, actividad o servicio realizada con o por sus Clientes, Proveedores y Empleados directos.

La conservación podrá ser de forma electrónica o física en los casos que la Ley lo permita.



Código: Revisión: 01-20/5/2024

Versión: 01

Vigente a partir de: Mayo de 2024



## Art.- 20. Política de confidencialidad sobre las transacciones y de la información relacionada.

Esta política busca establecer la importancia del tratamiento confidencial que debemos darle a la información relacionada con los procesos de prevención de lavado de dinero, en el contexto que toda información que proporcionamos al regulador puede ser utilizada en algún momento para iniciar una investigación y, por ende, cualquier información que se pueda filtrar a terceros puede ser considerada como un entorpecimiento de una posible investigación.

La política de confidencialidad se realizará de la siguiente manera:

# i) Sujetos obligados

Todo el Personal está obligado a guardar la confidencialidad de la Información independientemente el puesto que ocupe, debiendo prestar especial atención si su cargo está directamente relacionado con algún control establecido en el presente Manual, o cuando forme parte de un proceso de escalamiento de una actividad sospechosa o tentativa de operación sospechosa, o de los reportes a enviar a la UIF.

# ii) Información sujeta a confidencialidad

Toda la información relacionada con el procedimiento establecido en las presentes normas referente a prevenir el Lavado de Dinero y de Activos, Financiamiento al Terrorismo o cualquiera otro delito, es considerada confidencial y no puede revelarse a ninguna persona, excepto las habilitadas de conformidad al presente Instructivo, o autoridad competente. Se deberá tener especial cuidado cuando se tenga conocimiento o se esté involucrado por su posición en algún proceso que conlleva tener conocimiento de una posible actividad sospechosa o tentativa de actividad sospechosa, o de un reporte de actividad sospechosa o tentativa de actividad sospechosa, así como de los reportes monetarios.

### iii) Autorizados para entrega de información

La única persona autorizada para entregar información a terceros incluyendo autoridades, es el Oficial de Cumplimiento (dentro de las facultades que la Ley le otorga). Cualquier empleado que reciba una solicitud de entrega de información confidencial por parte de personal interno o externo, deberá hacerlo del conocimiento del Oficial de Cumplimiento de forma inmediata, presentando toda la información pertinente.

### iv) Consideraciones especiales

Toda solicitud de información confidencial que reciba un empleado por parte de otro empleado ya sea de rango jerárquico mayor, no deberá entregar dicha información si no es con la autorización del Oficial de Cumplimiento, a quién deberá hacer de forma inmediata el requerimiento de solicitud de información recibido.

Toda solicitud de persona o entidad externa incluyendo reguladores, deberá ser tramitada por medio del Oficial de Cumplimiento, debiendo el empleado que recibe la solicitud de abstenerse de dar ningún tipo de información o dar ningún tipo de comentarios. Está totalmente prohibido dar información a nuestros clientes o proveedores, de cualquier proceso de análisis de operación sospechosa o tentativa de operación sospechosa, del que sean sujetos; así como de la emisión de un reporte de operación sospechosa o tentativa de operación sospechosa, o reporte monetario que los involucre.

Cuando un empleado tenga conocimiento o crea que una actividad o transacción es sospechosa o tentativa de operación sospechosa, deberá informar únicamente al Oficial de Cumplimiento de conformidad al proceso establecido en el Capítulo VI de esta normativa, no debiendo hacerlo del conocimiento de ningún otro empleado.



Código: Revisión: 01-20/5/2024 Versión: 01

version: 01

Vigente a partir de: Mayo de 2024



Las personas que por su rol tengan acceso a información sobre el análisis de operaciones sospechosas o tentativas de operaciones sospechosas, o reportes de operaciones sospechosas, tentativa de operaciones sospechosas o de reportes monetarios, no podrán compartir o comentar con personal interno o externo sobre dicha información, excepto con el Oficial de Cumplimiento.

Las personas que por su rol deban auditar los procesos de Prevención de Lavado de Dinero, están obligados a guardar la confidencialidad de toda la información a que tengan acceso en virtud de sus funciones, no pudiendo compartir dicha información con ninguna persona interna o externa.

# CAPÍTULO VI. REPORTE DE OPERACIÓN SOSPECHOSA

### Art.- 21. Reporte de Operaciones Sospechosas

El reporte de operaciones sospechosas es un componente clave de nuestro programa de prevención, ya que permite informar a las autoridades competentes sobre posibles casos de incumplimiento legal y contribuye a salvaguardar la integridad de la institución.

## 1. Objetivos

- Identificar y documentar cualquier operaciones que pueda indicar la posibilidad de lavado de dinero, financiamiento al terrorismo o la proliferación de armas de destrucción masiva.
- Cumplir con las obligaciones legales y regulatorias en materia de reporte de actividades sospechosas.
- Contribuir a la detección y prevención de actividades ilícitas, protegiendo así la reputación y la institución

# 2. Procedimientos para el reporte de operaciones sospechosas

### A. Identificación de operaciones sospechosas

- i) Capacitar al personal para reconocer las señales de posibles operaciones sospechosas, como transacciones inusuales, comportamiento evasivo o inconsistencias en la información proporcionada por los proveedores, distribuidores y suministrantes.
- ii) Establecer mecanismos de comunicación interna que permitan reportar de manera confidencial cualquier actividad sospechosa detectada.

### B. Evaluación y documentación

- i) Evaluar la operación sospechosa en base a criterios predefinidos y considerar factores como la cantidad involucrada, la naturaleza de la transacción y la relación con los perfiles de los proveedores, distribuidores y suministrantes.
- ii) Documentar de manera precisa y completa los detalles de la operación sospechosa, incluyendo la fecha, hora, personas involucradas y cualquier otra información relevante.

### C. Reporte a la autoridad competente

- i) Designar a un Oficial de Cumplimiento responsable de la presentación de los reportes de operaciones sospechosas a las autoridades competentes.
- ii) Asegurar que se cumplan los plazos establecidos por la legislación aplicable para la presentación de los reportes.

### D. Mantenimiento de registros

- Mantener registros adecuados de todos los reportes de operaciones sospechosas presentados, incluyendo copias de los documentos y evidencias recopilados durante la investigación.
- ii) Conservar los registros durante el período de tiempo requerido por la normativa aplicable.



Código: Revisión: 01-20/5/2024

Versión: 01

Vigente a partir de: Mayo de 2024



# E. Confidencialidad y protección del denunciante

- i) Garantizar la confidencialidad de los denunciantes y protegerlos contra cualquier forma de represalia.
- ii) Se establecerán mecanismos para recibir y manejar de manera confidencial cualquier reporte de operaciones sospechosas, y se tomarán las medidas necesarias para proteger la identidad de los denunciantes en la medida permitida por la ley.

Dicho mecanismo será a través del correo info@aab.gob.sv que deberá incluir en el asunto: "Denuncia Confidencial.

El Reporte de Operación Sospechosa ROS se fundamenta en el Art. 9. "A" de la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos el cual expresa lo siguiente:

Art. 9-a. Los reportes de operaciones sospechosas deberán ser remitidos a la Unidad de Investigación Financiera en el plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir del momento en que, de acuerdo al análisis que se realice, existan suficientes elementos de juicio para considerarlas irregulares, inconsistentes o que no guardan relación con el tipo de actividad económica del cliente.

Dicho análisis deberá hacerse a más tardar dentro del plazo de quince días hábiles, prorrogables una sola vez, por igual período, previa solicitud a la UIF. (2) (3) El monto de las operaciones o/y transacciones es irrelevante para los efectos del presente artículo. (2)." Así mismo lo dispuesto en los art.45 y art. 48 del Instructivo para la Prevención, Detección y Control del Lavado de Dinero y de Activos, Financiamiento del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva donde se detalla lo siguiente:

Art. 45 "Los reportes de operación sospechosa se acompañarán con toda la documentación que determine la UIF. Dicha documentación debe sustentar la presunción de la operación sospechosa, incluyendo un informe detallado de la operación, los análisis efectuados por cada una de las dependencias del sujeto obligado involucradas en la operación, así como la conclusión emitida por éste y de todo lo que se considere necesario para facilitar la evaluación y análisis de los hechos, operaciones o actividades reportadas.

La documentación a remitir junto con el reporte de operación sospechosa incluye: a) El perfil del cliente y declaración jurada; b) Detalle de los productos y servicios del cliente o contraparte; c) Estados de cuenta; d) Contrato del producto; e) Análisis efectuados por cada una de las dependencias del sujeto obligado involucradas en la operación; f) Detalle de las medidas de debida diligencia aplicadas del cliente; g) Documentos respaldo de la operación inusual determinada como sospechosa, y; h) Cualquier otro que el sujeto obligado considere pertinente para justificar el reporte; ante la falta de alguno de estos requisitos o remisión incompleta o deficiente de estos, la UIF prevendrá al sujeto obligado a fin que subsane las deficiencias detectadas y amplíe la información. Además de lo anterior, para el caso de las instituciones financieras se requerirá que remitan junto con el reporte de operación sospechosa, la documentación detallada en el anexo 1 de este instructivo; siempre y cuando sea aplicable según la naturaleza de la operación inusual determinada como sospechosa y la relación comercial que se tenga con el cliente".

Art. 48 "Los Sujetos Obligados deben de reportar a la UIF a través del formulario correspondiente de la plataforma tecnológica desarrollada para tal efecto, la información de aquellas operaciones que consideren sospechosas vinculadas con los delitos de lavado de dinero y sus delitos precedentes, financiamiento del terrorismo y de la proliferación".

Todo incumplimiento deberá ser comunicado por el Oficial de Cumplimiento a la Unidad de Investigación Financiera (UIF) de la Fiscalía General de la República de El Salvador, quién determinará las sanciones respectivas.



Código: Revisión: 01-20/5/2024

Versión: 01

Vigente a partir de: Mayo de 2024



# Art.- 22. Auditoría Interna y Revisiones Periódicas

Este procedimiento nos permitirá evaluar la eficacia de las políticas y procedimientos, identificar posibles deficiencias y realizar mejoras continuas en nuestro sistema de prevención.

### 1. Objetivos

- Evaluar la efectividad y cumplimiento de las políticas y procedimientos establecidos para la prevención de lavado de dinero, financiamiento al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva.
- Identificar posibles deficiencias en el sistema de prevención y recomendar acciones correctivas.
- Proporcionar una evaluación imparcial e independiente del programa de prevención en cumplimiento de las normas y regulaciones aplicables.

### 2. Procedimientos

# Planificación de la auditoría

- Designar un equipo o auditor interno responsable de llevar a cabo las auditorías internas y revisiones periódicas.
- Elaborar un plan de auditoría anual que defina los objetivos, alcance, cronograma y recursos necesarios para realizar las auditorías internas y revisiones periódicas.

# Ejecución de la auditoría

- Realizar pruebas y evaluaciones de los controles internos y procedimientos establecidos para la prevención de lavado de dinero y actividades ilícitas.
- Verificar el cumplimiento de las políticas y procedimientos por parte de los empleados.
- Revisar la documentación y registros pertinentes, como informes de transacciones, reportes de actividades sospechosas y registros de capacitación.

## Identificación de hallazgos

- Documentar y reportar cualquier hallazgo significativo o deficiencia identificada durante la auditoría interna y las revisiones periódicas.
- Clasificar los hallazgos según su gravedad y riesgo asociado.
- Realizar un análisis de causa raíz para identificar las causas subyacentes de las deficiencias identificadas.

# Acciones correctivas y mejora continua

- Desarrollar un plan de acción para abordar y corregir las deficiencias identificadas durante la auditoría interna y las revisiones periódicas.
- Asignar responsabilidades y plazos para la implementación de las acciones correctivas.
- Realizar un seguimiento periódico para asegurar la completa implementación de las acciones correctivas y evaluar su efectividad.

# Reporte y comunicación

- Preparar informes de auditoría detallados que incluyan los hallazgos, conclusiones y recomendaciones correspondientes.
- Comunicar los resultados de las auditorías internas y revisiones periódicas a la alta dirección y al equipo de cumplimiento.
- Proporcionar informes de seguimiento regular sobre el estado de implementación de las acciones correctivas.



Código: Revisión: 01-20/5/2024

Versión: 01

Vigente a partir de: Mayo de 2024



# 3. Cumplimiento y consecuencias del incumplimiento

El cumplimiento de las presentes normas es de carácter obligatorio para todos los empleados de la AAB.

El incumplimiento puede resultar en sanciones disciplinarias, que van desde advertencias y suspensiones hasta la terminación del empleo, dependiendo de la gravedad de la violación.

Es responsabilidad de cada empleado cooperar plenamente con los auditores internos y proporcionar la información y documentación solicitada de manera oportuna y precisa siempre y cuando no sea calificada como información confidencial, ya que para esta información se ha establecido un procedimiento especial.

# Art.- 23. Actualización, Revisión o Modificación

La actualización, revisión y/o modificación de la presente norma se hará de acuerdo con las circunstancias y necesidades de la institución, a propuesta del Oficial de Cumplimiento para ser presentada a la Administradora de la Agencia Administradora de Fondos Bitcoin.

# Art.- 24. Autorización y Vigencia

El presente documento está autorizado por la Administradora de la Agencia Administradora de Fondos Bitcoin y la del presente será a partir de la fecha en que se suscriba, extendiéndose en la Ciudad de San Salvador Centro, a los veinte días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.

min and high like into possible and personnel in the high

cia e== v nāter= trule a= la